

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, seis (06) diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA-  
Demandante: ANGIE DANIELA ORTIZ CHACON  
Demandada: CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO y sus integrantes.  
Radicación: 687553103001-**2022-00140-00**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que la misma resulta inadmisibles acorde con lo preceptuado en el art. 28 de del CPTSS, toda vez que:

**1. De los requisitos enunciados en el art. 25 del mismo canon citado, veamos:**

- 1.1. No se da cumplimiento al numeral 3º allí establecido, dado que se echa de menos, la determinación del domicilio de las partes.
- 1.2. En relación a las pretensiones de la demanda, debe ajustarse la estipulada en el numeral SEGUNDO, eliminando lo que no corresponda a una aspiración, esto es apreciaciones subjetivas y calificaciones jurídicas.
- 1.3. El numeral 7º de idéntica norma, regula que "*los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*", por ende deberá adecuar los cimientos facticos plasmados en el escrito de la demanda, así:
  - 1.3.1. Eliminar del hecho **segundo** los datos de identificación de la demandante, ya que esta información se encuentra contenida en el encabezado del escrito introductorio.
  - 1.3.2. Individualizar las diversas situaciones que se plasman en el **sexto, decimo, quince, dieciséis y dieciocho**, de modo que se le asigne un numeral a cada acontecimiento, dicho en otras palabras, en estos ordinales se contaron varios sucesos que deben ir **cada uno** en un único numeral, a fin de que la respuesta que deba dar su contraparte sea una sola (es cierto, no es cierto o no me costa).
  - 1.3.3. Excluir del hecho **séptimo** todo aquello que se refiera a argumentos normativos con la respectiva calificación jurídica, ya que este acápite de **hechos** es únicamente para contar esas situaciones que acontecieron y que son relevantes para la prosperidad de las pretensiones.

- 1.3.4. Frente al numeral **décimo tercero**, en necesario que además de separar los fundamentos facticos que allí se reseñan *–tal como se indicó en el punto 1.3.2.–*, es necesario que elimine las manifestaciones o valoraciones subjetivas.
- 1.3.5. Igual trato debe dársele al ordinal **décimo noveno**, eliminando la cita normativa efectuada y dividiendo en diferentes numerales las situaciones allí narradas, ya que se observa que una corresponde a la duración de la relación laboral, otra a la terminación unilateral del contrato y la última a la firma del desistimiento del examen médico.
- 1.3.6. Suprimir el ordinal **vigésimo**, ya que las expresiones transcritas no refieren hechos relevantes, sino apreciaciones y calificaciones jurídicas que no sustentan las pretensiones de la demanda.
- 1.3.7. El mismo proceder deberá darse con el **vigésimo primero**, ya que lo único que allí puede rescatarse como una omisión, es el no pago de la indemnización, las restantes afirmaciones, solo refieren apreciaciones subjetivas y nuevamente valoraciones jurídicas.
- 1.4. Modificar lo expresado en el acápite de **competencia**, en consideración a que allí se dice que se determina la competencia por el lugar de domicilio de la demandante, no obstante, el art. 5° del CPTSS, dispone que esta se establece "**(...) por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante**"; por tanto deberá ajustar la elección allí trazada.

## **2. De los requisitos estipulados en la Ley 2213 de 2022, a saber:**

- 2.1. Es preciso que atienda lo reglado por el art. 8 de esta normativa, concretamente su inciso segundo, que a su tenor literario expresa:

*"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"*

- 3. Presentación de la subsanación a la demanda:** Aclarado lo anterior, como lo dispone el art. 28 C.P.L. y S.S. Se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas. Así mismo, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito.

**Con todo**, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 6° de la Ley 2213 de 2022**, se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co); en formato PDF con sus nuevos anexos, en la que igualmente se debe indicar, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; so pena de tenerla por no subsanada. **Igualmente, al momento de presentar la subsanación de la demanda, se deberá acreditar el envío simultáneo de copia de la misma con**

sus anexos, por medio electrónico o físico, al lugar donde reciben notificaciones los demandados.

Por lo expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral –de única instancia- promovida por ANGIE DANIELA ORTIZ CHACON; para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsanen las falencias señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MARA

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a883532a081a47b389eafdee716dfae5f17fab6da558e94c36c61b3f28b9e3**

Documento generado en 07/12/2022 09:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**